



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, según surge de las constancias de la causa, la concesión del recurso extraordinario fue decidida sin sustanciación y sin dar ninguna clase de intervención al Ministerio Público Fiscal.

2°) Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio, en especial la del pronunciamiento y la atinente al trámite previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y planear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 313:848; 319:741; 327:3723; 336:634; 339:1436, 341:413; 341:1483; 344:220).

3°) Que, en tales condiciones, con arreglo a la intervención necesaria del Ministerio Público Fiscal que, para asuntos como el ventilado en el caso, prevé la ley 27.148 (art. 31, inc. g), corresponde dejar sin efecto el auto que concedió los recursos extraordinarios deducidos por los representantes de O. P. I. A. y devolver los autos al tribunal de origen, a fin de que disponga la intervención de la fiscalía interviniente con respecto a la apelación extraordinaria, y resuelva sobre su admisibilidad.

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se deja sin efecto el auto que concedió los recursos extraordinarios y se remiten las actuaciones al tribunal de origen a los fines expresados en el considerando tercero. Notifíquese y cúmplase.

Recursos extraordinarios interpuestos por **I. A. O. P.**, representada por **sus padres, María Alejandra Paez Torcates y Jesús Antonio Olivarez**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Rosana Gambacorta, Defensora Pública Oficial Federal del Interior de País, Supervisora de la Unidad de Defensa en Materia No Penal de Rosario** y por la **Dra María Fernanda Tugnoli, Supervisora de la Unidad de Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes y Personas con capacidad jurídica limitada de la Jurisdicción Federal de Rosario.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Rosario n° 2.**